b) No comunicar con antelación una ausencia justificada al trabajo o en todo caso dentro del plazo de las 24 horas siguientes a la ausencia los motivos que justificaron la falta al trabajo.

c) El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que por los perjuicios que origine no deba ser considerada grave o muy grave.

d) No comunicar con la debida diligencia, los cambios experimentados en las familias que puedan afectar a la Seguridad Social y/o Instituciones de Previsión Social.

ARTICULO 27.- FALTAS GRAVES

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

a) Más de 3 y menos de 10 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de 30 días.

b) Faltar injustificadamente al trabajo más de 1 día en un período de 30 días, siempre que no se reiteren en el siguiente, en cuyo caso constituiría por sí sola falta muy grave.

c) Falta de atención debida al trabajo encomendado y la desobediencia a las instrucciones de sus superiores, en materia de servicio, siempre que no cause perjuicios a usuarios, otros profesionales, y empresa en general.

d) La reincidencia o reiteración en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza.

e) Rehusar ser reconocido, a requerimiento de la empresa, o por el médico de la empresa, caso de baja por enfermedad o accidente laboral.

ARTÍCULO 28.- FALTAS MUY GRAVES

Serán faltas muy graves:

a) Más de 10 faltas de puntualidad cometidas en un período de 6 meses o más de 20 faltas de puntualidad cometidas en 1 año.

b) La falta injustificada al trabajo durante 3 días en un período de 1 mes.

c) Simulación de enfermedad, accidente o cualquier otra manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

d) El abandono del trabajo o negligencia grave cuando causa graves perjuicios a la empresa, trabajadores, usuarios u otros profesionales o colaboradores que realicen su actividad profesional.

e) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto, robo o complicidad en la empresa o en el servicio.

f) El abuso de autoridad.

g) Las faltas graves de respeto, los malos tratos de palabra o de obra, y las ofensas verbales o físicas de naturaleza general, ejercidas sobre cualquier miembro de la empresa en su ámbito.

h) El acoso sexual.

i) La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza.

j) La manifiesta y reiterada indisciplina y desobediencia en el trabajo.

ARTÍCULO 29.- SANCIONES

Las sanciones máximas, según la gravedad y circunstancias de las faltas, serán las siguientes:

a) Faltas leves: Amonestación verbal o por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.

b) Faltas graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de 3 días a 1 mes.

c) Faltas muy graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de 1 mes a 3 meses. Traslado de un centro o servicio por un período de 3 meses a 1 año.

ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Del inicio de todo procedimiento sancionador se dará vista a los representantes sindicales.

ANEXO I.- TABLAS SALARIALES

Las siguientes tablas salariales serán de aplicación a fecha 1 de Abril de 2000. Para el segundo año de vigencia, las tablas salariales se actualizarán teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumo que se marque para ese año.

CATEGORÍAS PROFESIONALES	CUANTÍAS MENSUALES		TOTAL ANUAL	
	Salario (x14)	Transp. (x11)	Salario	Transporte
GRUPO I				
Responsable Coordinación	216.978	7.636	3.037.692	83.996
Coordinador	117.750	7.636	1.648.500	83.996
Ayudante Coordinación	107.897	7.636	1.510.558	83.996
GRUPO II Especialistas				
Categ. Titulación Superior	155.000	7.636	2.170.000	83.996
Categ. Titulac. Media Univ.	140.000	7.636	1.960.000	83.996
GRUPO III				
Jefe Administrativo	130.814	7.636	1.831.396	83.996
Oficial Administrativo	111.257	7.636	1.557.598	83.996
Auxiliar Administrativo	99.517	7.636	1.393.238	83.996
GRUPO IV				
Aux. Ayuda Domicilio (40 h)	90.000	7.636	1.260.000	83.996
Aux. Ayuda Domicilio (30 h)	67.500	7.636	945.000	83.996